

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA RENUNCIA DEL
PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE EN GUATEMALA**

ERVIN EDUARDO BARRIOS LÓPEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA RENUNCIA DEL
PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

ERVIN EDUARDO BARRIOS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Vocal:	Lic. Luis Alfredo González Ramila
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Castro
Secretaria:	Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Intérprete de todo inicio y final.
- A MIS PADRES:** **Dilia Elena López Rodríguez y Otto Ervin Barrios Rivera**, pilares fundamentales de mi triunfo, ellos han encaminado esta lucha, por sus consejos y ejemplos que me han dado, a ellos gracias.
- A MIS HERMANAS:** **Nelly Elena y Dilia Lucrecia**, su apoyo ha sido siempre fundamenta en todo momento.
- A MIS ABUELOS:** **José López Girón, María Margarita Rodríguez Santiago, Augustina Rivera López y Jesús Barrios Cabrera (Q.E.P.D.)**, por sus recuerdos que nunca perecerán y sus palabras y ejemplos para mi juventud.
- A MIS TÍOS:** En especial a **René Rodríguez y Lidia Corado**, ellos representaron una figura paterna en mi formación universitaria, a **Andrés López (Q.E.P.D.)**, **Salomón López (Q.E.P.D.)**, **Juana Elena Rodríguez (Q.E.P.D.)**.
- A MIS PRIMOS:** Porque hemos crecido juntos.
- A MIS MAESTROS:** Por su sabias enseñanzas, por su ejemplo digno de seguir.
- A SANTA CRUZ DEL QUICHÉ:** Terruño querido que me vio nacer.

A MIS AMIGOS: En especial a **Jorge Luis, Rudy Pacheco, Judith Urizar, Rony Reyes (Q.E.P.D.), Mitzi Escobar Villatoro (Q.E.P.D.)** y **Ada Canté**, con cariño.

A: **LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Por las aulas que impregnaron en mí la semilla de la conciencia social.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistemas políticos del gobierno.....	1
1.1. Sistemas presidencialista.....	1
1.1.1. Definición.....	1
1.1.2. Bosquejo histórico.....	2
1.1.3. Características.....	5
1.2. Parlamentarismo.....	6
1.2.1. Definición.....	6
1.2.2. Bosquejo histórico.....	7
1.2.3. Características.....	9

CAPÍTULO II

2. Sistema presidencialista guatemalteco.....	11
2.1. Definición.....	11
2.2. Estudio jurídico doctrinario.....	11
2.2.1. Poder ejecutivo.....	11
2.2.2. Poder legislativo.....	12
2.2.3. Poder judicial.....	12
2.2.4. Gobierno local.....	12
2.2.5. Partidos políticos.....	12
2.3. Funciones del Presidente de la República.....	13
2.4. Consideraciones constitucionales.....	15

CAPÍTULO III

3. Sistemas de sustitución del Presidente y Vicepresidente.....	17
3.1. Elección.....	17
3.2. Ausencia temporal.....	19
3.3. Ausencia definitiva.....	19

CAPÍTULO IV

4. La renuncia del Presidente o Vicepresidente de la república	21
4.1. Definición de renuncia.....	21
4.2. Renuncia del Presidente de la república	23
4.3. Renuncia del Vicepresidente.....	33
4.4. Anteproyecto de ley.....	35

CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	43

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo no contempla el procedimiento para aceptar o no la renuncia del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando uno de ellos presente la renuncia del cargo por el que fue electo. Esta circunstancia hace que el Congreso de la República use el criterio que crea efectivo en el caso de la renuncia correspondiente.

La única disposición relativa a la renuncia del Presidente o el vicepresidente de la República y la autenticidad de la misma, se encuentra regulada en el Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual estipula “Corresponde al Congreso de la República:.. c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva”.

Por otra parte, el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, estipula: “El Congreso de la República celebrará sesión solemne:.. Al dar posesión de la Presidencia de la República al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta del Presidente”.

El Artículo 165 Constitucional, faculta al Congreso de la República para aceptar o no la renuncia del Presidente o Vicepresidente, y comprobar la autenticidad de tal renuncia. El problema estriba en que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no tiene un procedimiento específico para aceptar o no la renuncia del Presidente o Vicepresidente de la República, ni tiene políticas para comprobar la autenticidad de tal renuncia, por lo que se hace necesario incluir en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el proceso

a seguir cuando los mencionados dignatarios de la nación presenten su renuncia, además los pasos a seguir para comprobar la veracidad de la misma.

Si el Presidente o Vicepresidente de la República presentan renuncia al pleno del Congreso, la Ley Orgánica de dicha institución no tiene un proceso para indicar los requisitos necesarios que deben incluir en la misma, además no existe regulación para verificar si es auténtica y la forma de comprobar tal hecho, los motivos por los cuales se renuncia, y el procedimiento para aceptar o no la misma, por lo tanto será la Junta Directiva del Congreso de la República, quien a su criterio fijará un trámite que no está estipulado en la ley. En conclusión al hacer el análisis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no tiene ninguna estipulación para aceptar tales renunciaciones. Existiendo únicamente un Artículo Constitucional.

La presente investigación está enfocada con relación a los efectos jurídicos y políticos que presenta la renuncia del Presidente y/o Vicepresidentes de la República, llevando como solución el establecimiento de un procedimiento para evitar que pueda darse una convulsión social, si no se actúa jurídica y políticamente en la tramitación de la renuncia.

El problema se puede definir de la siguiente manera: ¿Cuál es el efecto jurídico y político en el sistema político guatemalteco de la renuncia del Presidente y/o Vicepresidente de la República?

La renuncia del Presidente y/o Vicepresidente sin que la misma se encuentre debidamente regulada, genera como consecuencia política ingobernabilidad y como consecuencia jurídica inseguridad puesto que al

(ii)

quebrantar el procedimiento constitucional de sucesión presidencial, sin normar el trámite de la renuncia y aceptación de la misma, se estaría obviando el debido proceso.

La investigación consta de cuatro capítulos, tratándose el primero sobre los sistemas políticos de gobierno, analizando el sistema presidencialista y el parlamentarismo; en cada uno de ellos se especifica la definición el bosquejo histórico y sus características. En el capítulo II, se trata el sistema presidencialista guatemalteco, definiéndolo, haciendo un estudio jurídico doctrinario sobre el poder ejecutivo, legislativo y judicial, el gobierno local y los partidos políticos, incluyéndose las funciones del presidente de la república y las consideraciones constitucionales. El capítulo III, trata sobre los sistemas de sustitución del presidente y vicepresidente, la elección y la ausencia temporal y definitiva. Cuenta el capítulo IV, con la renuncia del Presidente o Vicepresidente de la República, la definición de renuncia, la renuncia del Presidente de la República, la renuncia del vicepresidente, y el proyecto de ley.

Para el desarrollo de la investigación se consultaron las teorías de los juristas: Guillermo Cabanellas, Francisco Porrúa Pérez, Piedad García Escudero y otros.

Los métodos de investigación utilizados fueron el analítico y el sintético; con la técnica de investigación documental para analizar documentos, diccionarios, revistas, leyes. Enmarcándose la investigación en científica jurídica.

CAPÍTULO I

1. Sistemas políticos de gobierno

1.1. Sistema presidencialista

1.1.1. Definición

Este es un “Sistema de organización de las instituciones republicanas en que el jefe de Estado es a la vez el jefe de gobierno, régimen que impera en el continente americano”¹.

El sistema presidencialista es aquel “en la que el Presidente es elegido por el pueblo, designa a los Secretarios y no es responsable políticamente ante el Parlamento, careciendo a su vez de derecho de disolución. Los ejemplos clásicos de régimen parlamentario y presidencial son, respectivamente Inglaterra y Estados Unidos, pero además de los tipos puros existen multitud de subclasificaciones (por ejemplo: régimen parlamentario monista y dualista, multipartidista o bipartidista), formas mixtas (el llamado semipresidencialismo instaurado por la Constitución francesa de 1958) y deformaciones, como el presidencialismo hispanoamericano”².

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, define el presidencialismo de la siguiente manera: “Sistema de organización política en que el presidente

¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 381.

² Fundación Tomás Moro, **Diccionario jurídico espasa**, pág. 433.

de la República asume asimismo, la presidencia del Gobierno, dejando de depender de la confianza de las cámaras”³

1.1.2. Bosquejo histórico

Históricamente las formas de gobierno y su configuración peculiar arranca de Aristóteles, quien distinguía entre las formas puras (monarquía, aristocracia y democracia) e impuras (tiranía, oligarquía y demagogia).

“Polibio aparece como precursor de la división de poderes al propugnar como mejor forma de gobierno, la mixta, estos es, aquella que reúna la participación de tres elementos. La distinción clásica (enunciada ya por Maquiavelo) entre monarquía y república, se considera hoy superada, combinándose distintos criterios para la clasificación, que aportan una visión dinámica del ejercicio del poder. En este sentido, se habla de sistema o régimen político para aludir al conjunto de instituciones políticas en vigor en un país y un momento determinado. Con arreglo a estos criterios, pueden distinguirse las siguientes formas de gobierno: 1. Dictadura; 2. De asamblea; 3. Parlamentaria; y, 4. Presidencial”⁴.

Francisco Porrúa Pérez, manifiesta que existen dos formas fundamentales del Estado: la Autocracia y la Democracia, y precisa su contenido de la siguiente manera: “En la democracia rige el principio de la soberanía del pueblo; todo poder estatal procede del pueblo; en la autocracia, el

³ Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**, pág. 3448.

⁴ Fundación Tomás Moro, **Ob. Cit.**, pág. 433.

principio de soberanía del dominador; el jefe del Estado reúne en sí todo el poder del Estado”⁵.

Después de Maquiavelo se siguió clasificando as formas de gobierno en Monarquía y República. Considerando a la Monarquía como el gobierno típico de un individuo. El poder supremo radica en una sola persona, que el monarca o rey.

No es el único caso en que el poder sea ejercido por uno solo, pero sí es la forma más típica del mismo y lleva consigo, de ordinario, una tradición histórica reforzada por su carácter hereditario, que hace que el monarca tenga esa calidad, la calidad de rey, a título propio, no como un órgano de representación de la colectividad, sino como alguien que tiene inherente a su propia persona la dignidad real.

La monarquía puede ser absoluta o constitucional. En la monarquía absoluta el rey se encuentra colocado en una situación superior a la Constitución; es el único titular de la soberanía. En la monarquía constitucional, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales; está bajo la ley y además de él existen otros órganos que ejercen la soberanía.

En las Repúblicas la Jefatura del Estado puede atribuirse a una sola persona o a un conjunto de ellas, y su designación, en forma más o menos restringida, es electiva. La forma republicana, a su vez, puede ser directa o indirecta.

⁵ Porrúa Pérez, Francisco, **Teoría del Estado**, pág. 467.

Es directa cuando, por ejemplo, en algunos pequeños cantones suizos, la población participa en las tareas estatales personalmente, reuniéndose en asambleas para elaborar leyes, nombrando magistrados, etc.

En la forma indirecta de la república se mantiene el principio que la soberanía radica en el pueblo; pero se afirma que su ejercicio es delegado por éste en los gobernantes y se limita a designarlos.

En la antigüedad y en la edad media se limita a examinar el Estado como un complejo de órganos, observándose que la soberanía era una cualidad que correspondía, no al Estado en sí, sino a alguno de sus órganos fundamentales. No se hacía, en realidad, un estudio de las formas de Estado, sino que las consideraciones se referían exclusivamente a las formas de gobierno. En el mundo antiguo solo se estudió el problema relativo a las diversas formas de gobierno y no se hicieron clasificaciones de las mismas.

“Heródoto en ***Los nueve libros de la historia*** hace referencia a las diversas formas de gobierno clasificándolas en monarquía, democracia y aristocracia. Platón, en ***La República***, hizo una reseña de las formas de gobierno. La clasificación de las mismas, de manera genial la hizo también Aristóteles, que se sirvió del método inductivo para establecer sus postulados en manera política. Examinó las constituciones de 158 Estados, y de este examen obtuvo los elementos para poder establecer la clasificación de las formas de gobierno. Para hacerlo, tomó en cuenta quienes eran los titulares del poder en los diversos Estados que analizó. Se dio cuenta de que, en ocasiones,

el poder era ejercido por un solo individuo, y clasificó al Estado que se encuentra en esta situación que tiene como titular de la soberanía a una sola persona, como monarquía”⁶.

En sí, el presidencialismo es ejercido por una sola persona, por la voluntad del pueblo, es de manera electiva, ya que el elegido será representante del país o nación, considerándose que al haber sido elegido por la mayoría de los votantes tendrá que actuar democráticamente con el pueblo que lo eligió y resguardando la soberanía correspondiente.

1.1.3. Características

Las características que presente el presidencialismo son las siguientes:

- Una sola persona representa al Estado o República.
- El presidente es electo por el pueblo.
- Su mandato tiene un tiempo definido.
- Ejerce el poder soberano.
- Debe actuar democráticamente.
- No puede entrometerse con los otros dos poderes del Estado.
- Está en facultad de proponer proyecto de ley a favor del pueblo.
- Goza de inmunidad.
- No puede reelegirse

⁶ Porrúa Pérez, Francisco, **Ob. Cit.**, pág. 463.

1.2. Parlamentarismo

1.2.1. Definición

El parlamentarismo es un sistema político en que el poder legislativo está confiado al parlamento, ante el cual es responsable el Gobierno.

Guillermo Cabanellas, manifiesta, al referirse al parlamentarismo “Doctrina o sistema que basa en el parlamento el poder legislativo e incluso el gobierno del Estado. Régimen político donde el parlamento ejerce influjo decisivo en la vida general del país y sobre los demás poderes públicos”⁷.

Piedad García Escudero, manifiesta “El parlamentarismo esta caracterizado por un ejecutivo dualista (Jefe de Estado) y Jefe de Gobierno o Primer Ministro) y la intervención del parlamento en la designación del Gobierno, que es responsable ante aquél, poseyendo como contrapartida el derecho de disolución”⁸.

El parlamentarismo en la Socialdemocracia, es una teoría y doctrina política que aboga por una transición pacífica desde la economía capitalista de mercado hacia el socialismo usando los canales políticos propios de las democracias liberales.

⁷ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, pág. 97.

⁸ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 433.

1.2.2. Bosquejo Histórico

El parlamentarismo nació y evolucionó a partir del socialismo del siglo XIX, recogiendo las aportaciones de Karl Marx y Friedrich Engels; compartía por tanto sus raíces ideológicas con el comunismo, pero repudiaba el uso subversivo de la violencia política que implicaría una revolución en el sentido marxista del término. Debido a esto, para los comunistas, la socialdemocracia es una forma de revisionismo, dado que renuncia a uno de los pilares básicos del marxismo: la lucha de clases. La socialdemocracia apareció en Alemania de la mano de August Bebel y Wilhelm Liebknecht, principales fundadores del Partido Socialdemócrata Alemán (SPD) en 1869, y que, a pesar de la política represiva del canciller Otto von Bismarck, fueron elegidos miembros del Reichstag (Parlamento) en 1871. En el Congreso de Erfurt (1891), Liebknecht impulsó una declaración programática que supuso la más clara afirmación hasta la fecha de las tesis socialdemócratas. Pese a que la represión continuó, la táctica de no-confrontación de Liebknecht dio buenos resultados. Aunque los socialdemócratas fueron sistemáticamente bloqueados por los partidos monárquicos y católicos, buena parte de las propuestas del SPD pasaron a engrosar la legislación laboral alemana, que antes de la I Guerra Mundial era la más avanzada del mundo en cuanto a seguros sociales y laborales. En 1912 el SPD era el partido alemán más votado, con un total de 110 diputados sobre los 397.

Para los teóricos socialdemócratas, el análisis marxista, que entendía que el capitalismo estaba abocado a la autodestrucción, debido a la sobreproducción, la tendencia a la concentración del capital, el paro masivo y la miseria de las masas trabajadoras, no se estaba dando en la realidad. El pujante poderío industrial alemán se estaba distribuyendo entre un número

creciente de compañías, la extensión del sufragio universal permitía a los trabajadores elegir a representantes de izquierdas que velaban por sus intereses, y se producían mejoras reales en sus condiciones laborales y en su nivel de vida. Es decir, la vía parlamentaria del SPD actuaba como correctora de los excesos del capitalismo.

El distanciamiento entre socialdemócratas y comunistas se evidenció todavía más al apoyar los primeros la política nacionalista del gobierno alemán durante la I Guerra Mundial, eludiendo una de las premisas básicas del socialismo obrero, el internacionalismo. La revolución rusa, que llevó al poder en octubre de 1917 a los bolcheviques en Rusia, y la propia escisión provocada por los espartaquistas en el seno del SPD, provocaron la ruptura final entre socialdemócratas y comunistas, agrupándose estos últimos en la III Internacional en 1919.

Después de la II Guerra Mundial, la socialdemocracia llegó al poder en diversos países europeos, como Suecia (donde gobernó prácticamente sin interrupción durante medio siglo), el Reino Unido (a través del Partido Laborista, cuya ideología guarda grandes concomitancias con las tesis socialdemócratas básicas) y la República Federal de Alemania. Desde entonces, los partidos socialdemócratas se han destacado por su defensa del llamado Estado de bienestar, abandonando definitivamente actitudes típicamente marxistas como la necesidad de la nacionalización de las fuerzas económicas y el desprecio del parlamentarismo, institución esta última que Marx consideraba una mera fachada burguesa para la dominación de clase.

1.2.3. Características

- El poder es compartido.
- El gobierno es dependiente del parlamento.
- El parlamento puede destituir el Jefe de Estado.
- El parlamento tiene facultad para fiscalizar al Jefe de Estado.

CAPÍTULO II

2. Sistema presidencialista guatemalteco

2.1. Definición

El sistema de gobierno de Guatemala se define como republicano, democrático y representativo. Es representado por un presidente electo democráticamente por el pueblo, que dura en sus funciones 4 años sin facultad de reelección.

2.2. Estudio jurídico doctrinario

Hasta el golpe de Estado de 1982, Guatemala se gobernó bajo una Constitución que entró en vigor en 1966. En 1985 la Asamblea Nacional Constituyente redactó una nueva Constitución por la cual el sistema de gobierno es definido como republicano, democrático y representativo. Esta Constitución fue suspendida el 25 de mayo de 1993, pero fue reinstaurada días después.

2.2.1. Poder ejecutivo

De acuerdo con la Constitución de 1985, efectiva en 1986, el gobierno recae en un presidente que es elegido democráticamente para un periodo de cuatro años, asistido por un vicepresidente y un consejo de ministros; no es posible su reelección.

2.2.2 Poder legislativo

Las funciones del legislativo las desempeña el Congreso de la República, de carácter unicameral, cuyos 113 diputados son elegidos mediante sufragio universal para periodos de cuatro años: 91 diputados lo son mediante circunscripciones departamentales y 22 mediante representación proporcional.

2.2.3 Poder judicial

La máxima institución jurídica es la Corte Suprema de Justicia, cuyos jueces son elegidos por el Congreso de la República para periodos de cinco años; también son nominados los jueces para otros tribunales, como las cortes de apelaciones y juzgados de primera instancia. Véase Derecho guatemalteco.

2.2.4 Gobierno local

Cada uno de los 22 departamentos de Guatemala está regido por un gobernador, que es nombrado por el presidente de la República, y por un consejo departamental integrado por los alcaldes de los municipios y representantes de los sectores público y privado. Los departamentos se dividen en municipios, cuyo gobierno corresponde al alcalde, concejales y síndicos.

2.2.5. Partidos políticos

Las principales formaciones políticas guatemaltecas son el derechista Frente Republicano Guatemalteco (FRG); el liberal conservador Partido de Avanzada Nacional (PAN); la izquierdista Alianza Nueva Nación (ANN), formada

por la antigua guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y otros pequeños partidos; y la Democracia Cristiana Guatemalteca.

2.3. Funciones del Presidente de la República

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
- Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público
- Ejercer el mando de las fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas
- Ejercer el mando de toda la fuerza pública.
- Sancionar, promulgar, ejercer y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu.
- Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas.
- Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República.
- Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas pro el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución.
- Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el años anterior.
- Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menor de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio

fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto.

- Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden.
- Coordinar, en Consejo de Ministros la política de desarrollo de la nación.
- Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del organismo Ejecutivo.
- Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación.
- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratado y convenios de conformidad con la Constitución.
- Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules.
- Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley.
- Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo.
- Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Sub-Secretarios de la Presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme la ley.
- Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley
- Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros.
- Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo.

- Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.
- Todas las demás funciones que le asigne la Constitución o la ley.

2.4. Consideraciones constitucionales

El Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala, manifiesta que el Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que haya obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Por su parte el Artículo 185 de la Carta Magna, manifiesta que podrán optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadano en ejercicio y mayores de cuarenta años.

No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:

- a) El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de Gobierno.

- b) La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial ñeque se celebren las elecciones.
- c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este Artículo.
- d) El que hubiere sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección.
- e) Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de a fecha de convocatoria.
- f) Los ministros de cualquier religión o culto.
- g) Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo.

CAPÍTULO III

3. Sistemas de sustitución del Presidente y Vicepresidente

3.1. Elección

La convocatoria a elecciones y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República, se regirán por lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral.

Conforme el Artículo 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, desde el momento de su inscripción, los candidatos presidenciales y vicepresidencial no podrán ser detenidos o procesados, salvo que la Corte Suprema de Justicia declara que ha lugar a formación de causa, en su contra. Tampoco podrán serlo, los candidatos para diputados o alcaldes, salvo que la Sala correspondiente de la Corte de Apelaciones haga igual declaratoria. Se exceptúa el caso de flagrante delito, en el que podrán ser detenidos los candidatos, pero puestos inmediatamente a disposición del tribunal que corresponda, para los efectos consiguientes.

Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. La solicitud de inscripción de candidatos, deber ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.

El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva delegación departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho registro, quien deberá resolverla dentro del término de tres días.

Si la resolución fuere afirmativa, se formalizará la inscripción en el Registro de Ciudadanos, pero si fuere negativa, procederán los medios de impugnación señalados por la ley.

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, convocar a elecciones. El decreto de convocatoria a elecciones generales, así como a elecciones de Alcaldes y miembros propietarios y suplentes de Corporaciones Municipales.

El sistema aplicable tan solo a las elecciones de de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la panilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las panillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección, en un plazo no mayor de sesenta días y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de votos a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

El Presidente y Vicepresidente de la República y los diputados al Congreso de la República electo, tomarán posesión de sus cargos el día 14 de enero siguiente a su elección.

3.2. Ausencia temporal

Ante la ausencia temporal del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente, quien provisionalmente ejercerá las funciones de Presidente, y volviendo a la vicepresidencia cuando haya regresado el Presidente, continuando las funciones normales para ambos.

La ausencia temporal es el caso más común que existe dentro del ejecutivo, pues el presidente de la República debe viajar constantemente representando al Estado, además puede ausentarse temporalmente por enfermedad, por lo tanto a falta temporal del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente.

Por otra parte la ausencia temporal del vicepresidente no constituye relevancia, ya que el presidente siempre estará en funciones, por lo tanto las funciones del Estado no tendrán tropiezos.

3.3. Ausencia definitiva

Si la falta fuere absoluta del Presidente de la República será sustituido por el Vicepresidente, quien desempeñará la presidencia hasta la terminación del período constitucional.

Por otra parte si Presidente y Vicepresidente tienen falta permanente desempeñará la presidencia la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.

Ahora bien, la falta absoluta del vicepresidente de la República o la renuncia del mismo será sustituido por la persona que designe el Congreso de la República escogiéndolo de una tercera propuesta por el Presidente de la República, en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el período con iguales funciones y preeminencias.

CAPÍTULO IV

4. La renuncia del presidente o vicepresidente de la república

4.1. Definición de renuncia

“Dejación voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior ni persona que haya de suceder en el derecho o función”⁹.

“Dejación voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior ni de personas que haya de suceder en el derecho o función. Despido resuelto por el propio trabajador. Abandono. Dimisión. Rechazamiento o negativa ante una propuesta, ofrecimiento o petición. Desprecio. Documento en que consta la renuncia de un cargo o empleo”¹⁰.

En las relaciones jurídicas generales, renuncia es la dejación voluntaria y consciente que uno hace de una cosa, de un derecho, de una acción o de un privilegio que se tiene adquirido o reconocido a su favor.

En la diferencia entre renuncia cesión debe concurrir la libertad del cedente y del cesionario, y causa justa por la que se transfiere a éste el derecho cedido; al paso que en la renuncia, basta para su perfección la voluntad del renunciante. El efecto principal de la renuncia es sólo la privación o abdicación; y el de la cesión, la traslación del derecho al cesionario.

⁹ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, pág. 683.

¹⁰ **Ibid.**

Puede agregarse la aclaración de que la renuncia es un acto unilateral, mientras la cesión es contractual. Se contraponen la primera a la adquisición personal, sobre todo a la ocupación; y en la contratación, a la aceptación.

La renuncia puede implicar en tantos casos un suicidio jurídico, una disminución gratuita del propio patrimonio o una dejación de potestades, ya desde el clasicismo romano se consideró que era de interpretación estricta y que además no se presume nunca; aun cuando en este último aspecto pueda contradecirlo la pasividad consciente que conduce a la prescripción extintiva.

De ahí mismo, aun constanding y siendo expresa, que se tolere la “renuncia a la renuncia” su desistimiento, que resulta posibles en ciertos casos, cuando no ha sido aceptada por el destinatario o cuando no ha creado derecho a favor de otro.

Como clasificación de la renuncia se citan la abdicativa y la traslativa, la expresa y la tácita, y la personal o real. En la abdicativa se abandona la acción, el cargo, el hecho o el acto; en la traslativa la renuncia significa el traslado a otra persona que lo sustituirá; en la expresa el renunciante mediante escrito renuncia al cargo, función o acto; en la tácita se supone la renuncia por abandono; en la personal o real no queda duda que la persona ha renunciado ya que así lo ha expresado quedando constancia de la misma.

La auténtica renuncia constituye un acto voluntario y es más genuino aún cuando procede de iniciativa del renunciante. Sin embargo, se denominan también renunciaciones y surten sus efectos jurídicos, a menos de probarse sus vicios, formulaciones que no corresponden a la espontaneidad, aunque en ocasiones configuran una solución más o menos ventajosa para las partes. No

deja de ser frecuente que algunos trabajadores o subordinados, descubiertos en maniobras dolosas, especialmente por apropiación de dinero o la indebida de elementos de trabajo aceptan presentar la “renuncia” que el empresario les requiere, para no formular éste querrela criminal. De esa manera, suplementariamente, el justificado despido latente releva del pago de indemnizaciones laborales.

Lo que no es admisible en buena técnica jurídica, por más que sea practica habitual en algunos regímenes administrativos, es rechazar una renuncia auténtica de un empleado o funcionario y convertirla en cesantía o despido, cuando no existe sino un rencor persecutorio de carácter político.

Otro sarcasmo en la materia proviene de que, siendo en principio libre la renuncia a cargos que no son públicos, se requiera la aceptación de otro, que transforma un acto unilateral en mutuo disenso .

Por último, un tanto en lo humorístico la calificación de indeclinables que algunos dan a sus renunciaciones, sin perjuicios de retirarlas con toda facilidad después, superada la exaltación momentánea o ante mínimo desplante ajeno. Esa “renuncia a la renuncia” es factible en principio, mientras que no haya causado estado, en cuyo supuesto se requiere una reanudación de las relaciones jurídicas de que se trate.

4.2. Renuncia del Presidente de la república

El presidente del gobierno ostenta la representación del mismo, dirige la acción del gobierno y coordina la actuación de sus miembros. Convoca y preside las reuniones del Consejo de Ministros.

En caso de fallecimiento, ausencia en el extranjero o enfermedad, las funciones del presidente de gobierno son asumidas por el vicepresidente.

El Artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que “En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completará dicho período la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula la falta absoluta del presidente y la falta temporal del mismo, pero no contempla la renuncia, por lo tanto se entiende que al presidente al presentar la renuncia y ser aprobada por el Congreso de la República, será una falta absoluta de continuar ejerciendo el mandato, sustituyéndolo el vicepresidente de la república.

Las funciones que ejerce el presidente de la república son complejas y delicadas, por lo tanto la renuncia significa el rechazo a seguir ejerciendo sus el trabajo que le ha encomendado el pueblo, lo conlleva a abandonar funciones importantes tanto a nivel político como a nivel jurídico.

Si se considera que la renuncia del presidente de la república puede llevar repercusiones tanto a nivel nacional como internacional, y que dicha renuncia se puede deber a diferentes causas, es necesario enumerar los motivos por los cuales puede renunciar:

- Por enfermedad grave e incurable.
- Por enfermedad mental.
- Por presiones políticas.
- Para evadir delitos cometidos.
- Para evadir presiones de la sociedad civil.
- Para evadir presiones internacionales.
- Para evitar convulsiones sociales.

La renuncia del presidente puede presentarla por padecer de enfermedad grave e incurable y que tenga que ser sometido a tratamiento médico, que lo haga abandonar el cargo para el que fue nombrado, por lo que con informes médicos forenses se determinará si es aceptable la renuncia, luego de haberse probado la misma, el Congreso de la República dará posesión al vicepresidente tomando el cargo para ejercer la presidencia.

La enfermedad mental es una causa, por la cual el presidente puede renunciar a la presidencia, en tal sentido se verificará por psicólogos y psiquiatras si en realidad la enfermedad mental es grave para no continuar con el cargo, de ahí que los informes médicos rendidos serán la base para declarar si se acepta la renuncia, por lo que se dará posesión al vicepresidente.

Pero también se puede renunciar por presiones políticas, en las cuales los grupos o agrupaciones políticas presionan al presidente para que presente la renuncia respectiva, en este caso al conocer la misma tendrá que verificarse los motivos de la renuncia, y si no son suficientes para aceptarla, el presidente continuará en el cargo, según lo decida el pleno. En este caso es de hacer notar que por la ambición de poder muchos grupos políticos desean que el

presidente renuncie para poder participar en la dirección del país, o bien obtener cuotas de poder que vayan en beneficio de sus agrupaciones políticas.

Este tipo de renuncia es la más peligrosa a nivel político, porque se presiona a fin de obtener la renuncia, y participar en las decisiones de gobierno, preparando la campaña política que se pueda avecinar.

En otros casos la renuncia se debe a que el presidente y otros funcionarios públicos han participado en hechos ilícitos, casi siempre extrayendo erarios del Estado convirtiéndolos en propios, han participado en la comisión de delitos contra el pueblo, comunidades y agrupaciones de presión, por lo tanto el presidente renunciará con el motivo que cuando se conozca el faltante dinerario o los delitos cometidos, se encuentre fuera del alcance de la ley, o sea, pueda evadir el juicio correspondiente, además fijará su residencia fuera del país, ubicándolo en uno que le proteja o que no tenga convenios de extradición.

En muchas oportunidades, la sociedad civil presiona por el mal manejo de la cosa pública, y por lo tanto al estar en desacuerdo solicitará la renuncia del presidente, renunciando el mismo para evitar dichas presiones.

Asimismo, existen presiones internacionales que hacen que el presidente presente la renuncia, en estos casos existen países, como Estados Unidos de Norteamérica, quien presiona para que el presidente no continúe dirigiendo os destinos del Estado.

Es también de dejar claro que en diferentes ocasiones un presidente renuncia para evitar convulsiones sociales, en las que se pueda derramar sangre.

La renuncia del presidente de la república creará un vacío de poder en la estructura política del país, aunque sea reemplazado por el vicepresidente de la república, ya que el mismo ha gobernado por cierto tiempo, lo que creará polarización entre grupos en pro y en contra, y se reaccionará ante la toma de posesión del vicepresidente, pues puede ser que el mismo sea o no del agrado del conglomerado, en tal virtud la renuncia del presidente debe ser estudiada por el Congreso de la República para resolver si la acepta o no.

El problema estriba en que la Ley Orgánica del Organismo Legislativo no contempla un trámite específico para tratar dicha renuncia, por lo tanto se estará a convocar a sesión al pleno de diputados para conocer la renuncia para aceptarla o no, y si es aceptada darle posesión al vicepresidente de la república.

al no existir un trámite específico para la tramitación de la renuncia, se está ante una laguna en la ley, haciéndose necesario establecer un trámite para verificar la realidad de la misma, por tal motivo el Congreso de la República tendrá que verificar la realidad o falsedad de la denuncia, además de establecer si la renuncia fue presentada por el presidente por presiones políticas sin la voluntad el mismo, si para presentar la renuncia hubo amenazas o presiones por parte de los grupos políticos contrarios, o si fue forzado por las fuerzas armadas para dejar el cargo. Pero al no estar establecido un trámite específico no se podrán establecer dichos hechos.

Además se hace necesario que se investigue la renuncia, cuando sea presentada por el presidente, pues puede ser que la renuncia del mismo se deba para evadir actos anómalos cometidos por él, así se podría plantear una renuncia del presidente, cuando ha cometido actos de corrupción y trata de dejar el poder para trasladarse a otro país, donde no existan pactos de extradición con Guatemala, y vivir en condiciones donde no podrá ser perseguido penalmente, o bien, podría renunciar antes que se establezca que hubo apropiación de bienes del Estado o fondos del erario público, que hubo apropiación de parte del presupuesto general de la nación, y por lo tanto el presidente procederá a presentar la renuncia a modo que cuando se descubran los delitos a anomalías él se encuentre fuera del alcance de la ley.

Es necesario hacer notar que la evasión del presidente, hoy en día, en América Latina, es fácil de concretar, por una parte existen países que no tienen convenios de extradición con Guatemala, por lo tanto son repúblicas apetecidas por funcionarios para residir en ellas sin que puedan ser devueltos al país para responder por los actos de corrupción o delitos cometidos; asimismo también existen países que teniendo pactos de extradición no devuelven al exfuncionario cuando éste llega a dicho país con suficiente dinero para invertir en el mismo, ayudando al engrandecimiento de la economía nacional del país que le da cobijo, en tal virtud quedará en manos del Congreso de la República si acepta o no la renuncia, pero investigando previamente el motivo que la impulsa, dando audiencia a las partes determinadas y obteniendo la prueba necesaria para verificar las situaciones reales, para tener elementos de juicio y decidir finalmente lo que se crea conveniente.

Será necesario que el Presidente de la república al presentar la renuncia, el Congreso proceda a dar trámite a la misma, dando audiencia al renunciante

para que puede concretar la realidad o falsedad de la misma, si hubo presiones políticas por grupos políticos contrarios, si hubo presión de las fuerzas armadas, si fue forzado o coaccionado, si mediaron amenazas, y si hay sospecha que la renuncia no se está presentado por voluntad del presidente sino por causas de presiones, proceder a la investigación correspondiente para rechazar la misma y proceder a denunciar al hecho al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente y proceda a seguir la persecución penal.

No existiendo un trámite específico de investigación y aceptación o rechazo de la renuncia, no se podrá establecer el motivo de la misma, y por lo tanto lo que imperará será la votación del pleno del Congreso de la República para aceptarla o no.

Si se considera que el cargo del presidente es sumamente complejo, en el cual se juegan cuestiones políticas, jurídicas, económicas, etc., se hace necesario que se establezca un procedimiento para que el Congreso de la República, con suficientes elementos de juicio proceda a resolver sobre la renuncia.

En tal virtud para aceptar o no la renuncia del presidente, implica una serie de circunstancias que deben ser verificadas, además de llevar un procedimiento para establecer la veracidad de la misma, para estar claros que después de la investigación se llega a concluir si la misma es aceptada o rechazada por el pleno del Congreso de la República, llevando aparejado el procedimiento un período de prueba para quedar plenamente probado el motivo por el cual se renuncia, a excepción de aquellos casos en que el Congreso debe actuar con prontitud si el presidente se encuentra en una situación en la cual no se pueda seguir un procedimiento, por ejemplo en estado agónico.

Por su parte la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, no contiene la tramitación que se debe dar a la renuncia presentada por el presidente de la república, en tal virtud se debe estar a la convocatoria de miembros del Congreso para conocer la misma y mediante votación aceptar o no la renuncia presentada.

Esta situación hace que el Congreso no investigue ni confirme la denuncia para corroborar la realidad de la misma, y en consecuencia se proceda únicamente a aceptarla o no, no importando que haya habido presiones política, o no investigue el motivo de la renuncia, porque si hubiere un trámite específico el Congreso tendría plena certeza del motivo que la impulsa, y si mediante la investigación, descubriere que la renuncia se debe para evadir hechos delictivos no podría aceptarla.

Por lo tanto el fin principal de la investigación es crear un procedimiento que lleve implícito la investigación, la probación, el motivo y la realidad de la renuncia del presidente de la república, y con pleno conocimiento de causa sea conocida por el pleno para dilucidar la aceptación o no de la misma.

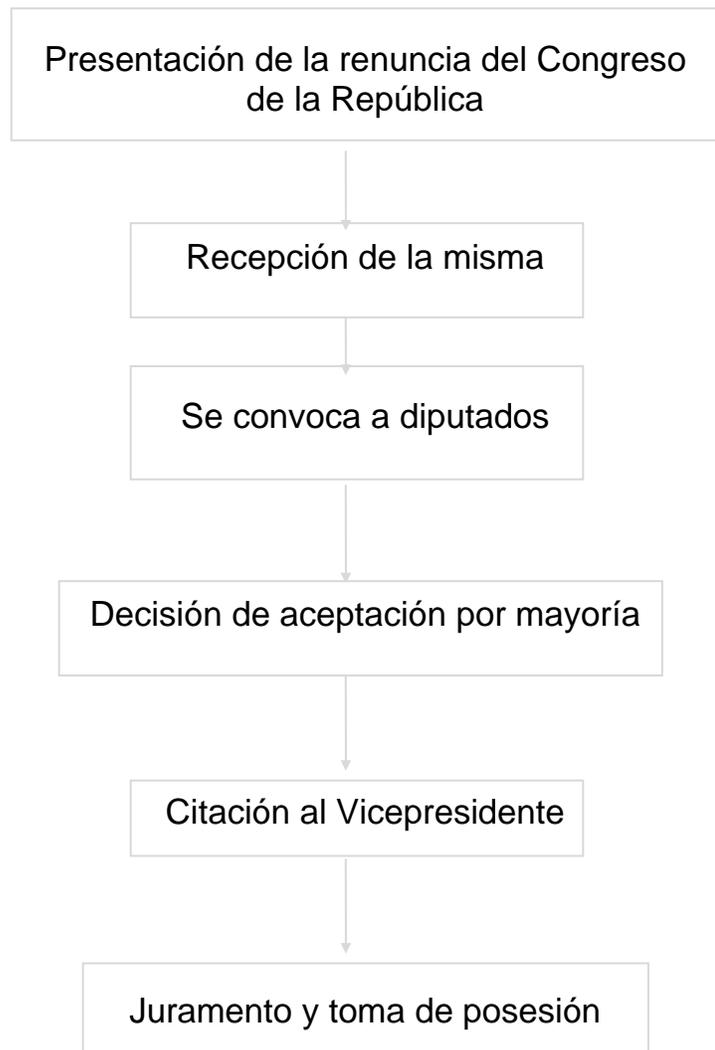
Se está frente a una laguna legal que es importante llenar el vacío correspondiente con una tramitación eficaz para su conocimiento, y quede sentado que las renunciaciones del presidente deben ser plenamente investigadas.

El presidente no puede renunciar por motivos que no son justificables, que el mandato se lo dio el pueblo y por lo tanto los representantes del mismo deben velar porque el mandato que se le dio sea cumplido a cabalidad, salvo

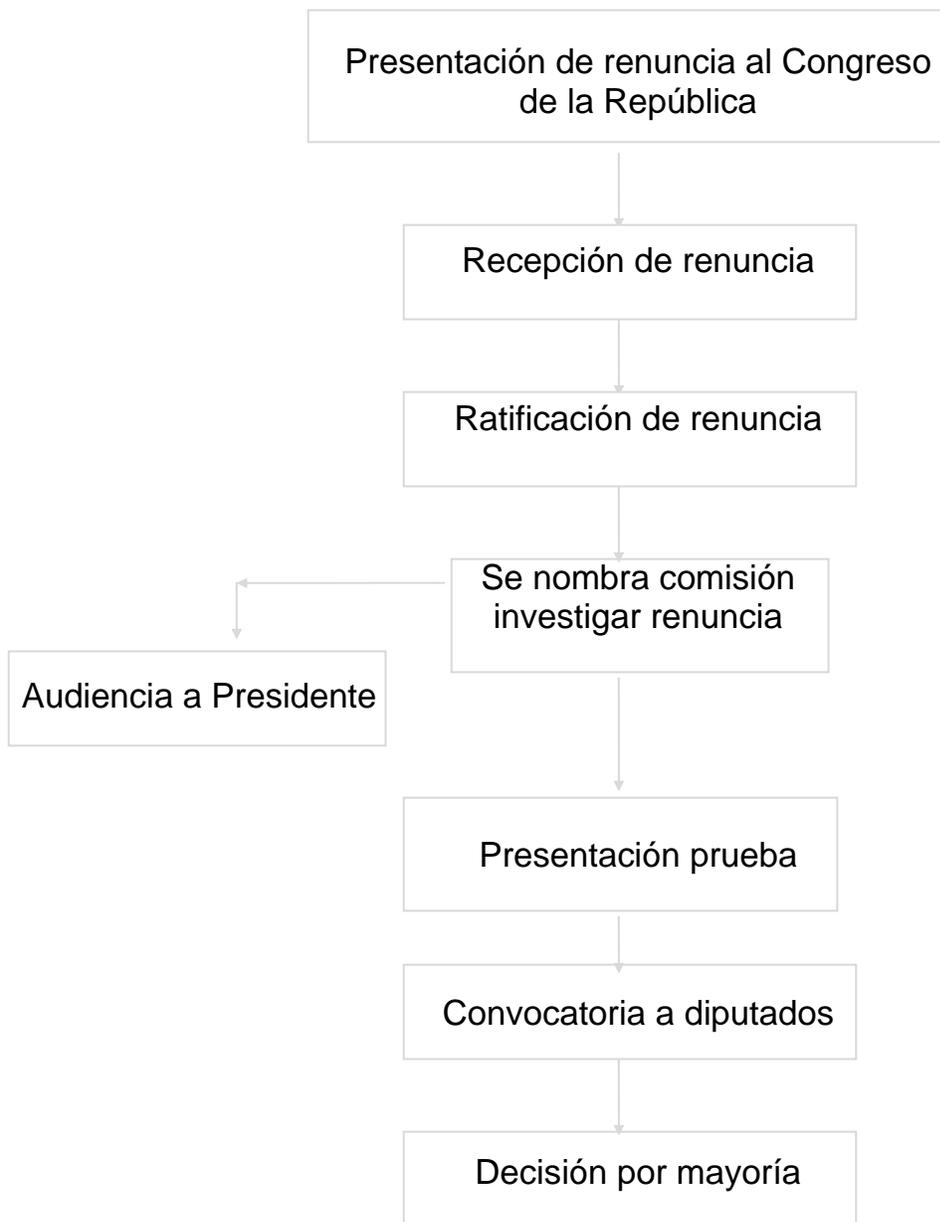
cuando se llegue a la conclusión que es justificable la renuncia o que por hechos ilícitos debe seguirsele persecución penal.

Para ilustrar la renuncia presentada por el presidente de la república es necesario ilustrar la forma en que resolvería:

FORMA DE RESOLVER LA RENUNCIA EN LA ACTUALIDAD



PROYECTO DE TRÁMITE POR RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



4.3. Renuncia del vicepresidente

El Vicepresidente de la República ejercerá las funciones de Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución.

Será electo en la misma planilla con el presidente de la República, en idéntica forma y para igual período.

El Vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el presidente de la República, gozará de igualdades inmunidades y tiene el orden jerárquico del Estado, el grado inmediato inferior al de dicho funcionario (Artículo 190 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

El Artículo 191 de la Carta Magna, manifiesta que son funciones del Vicepresidente de la república:

- a) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros con voz y voto;
- b) Por designación del Presidente de la República, representarlos con todas las preeminencias que al mismo correspondan, en actos oficiales y protocolarios o en otras funciones;
- c) Coadyuvar, con el Presidente de la República, en la dirección de la política general del gobierno;

- d) Participar, conjuntamente con el Presidente de la República, en la formulación de la política exterior y las relaciones internacionales, así como desempeñar misiones diplomáticas o de otra naturaleza en el exterior;
- e) Presidir el Consejo de Ministros en ausencia del Presidente de la República;
- f) Presidir los órganos de asesoría del Ejecutivo que establezcan las leyes;
- g) Coordinar la labor de los ministros del Estado; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

En caso de falta absoluta del Vicepresidente de la República o renuncia del mismo, será sustituido por la persona que designe el Congreso de la República, escogiéndola de una tercera propuesta por el Presidente de la República; en tales casos el sustituto fungirá hasta terminar el período con iguales funciones y preeminencias.

4.4. Anteproyecto de ley

PROYECTO LEGISLATIVO PARA REFORMAR LA TRAMITACIÓN ANTE LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____ EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la renuncia del Presidente y del Vicepresidente de la república no se encuentra legislada su tramitación, y por lo tanto no se puede saber a ciencia cierta los motivos por los cuales puedan renunciar, lo que hace un vacío de ley en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que la renuncia de uno de ambos mandatarios pueden darse por presiones políticas, sociales o por hechos ilícitos cometidos por los mismos, lo que hace que cada renuncia que se presente sea investigada por una Comisión específica del Congreso, para llegar a la realidad del motivo de la misma, y tener elementos de juicio para aceptarla o no, pero no habiendo tramitación, solamente se convocaría a los diputados al Congreso para aceptarla o rechazarla, mientras que con una trámite apropiado se llegaría a saber la verdad del motivo de la renuncia.

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe de velar porque la autoridad que le confió el pueblo a un mandatario sea cumplida a cabalidad, salvo por motivos justificados o por persecución penal, el Congreso es el competente para conocer de las renunciaciones del presidente y vicepresidente, por tal motivo para seguridad jurídica y política se hace necesario crear un trámite para la solución de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los lineamientos de un debido proceso, y como protección a los mandatos constitucionales, se hace necesario incrementar en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo el trámite para conocer la renuncia del Presidente y Vicepresidente de la república, por lo que es necesario reformar la ley mencionada.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

La Siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

Artículo 1. Se agrega el Artículo 133 Bis, el cual queda así:

Artículo 133 Bis.- TRAMITACIÓN DE LAS RENUNCIAS DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA. El Presidente o Vicepresidente de la república podrá presentar su renuncia, la cual al ser presentada a la Junta Directiva, o

en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la República, nombrará una comisión específica para que investigue la realidad de la renuncia y los motivos de la misma, solicitará la confirmación de la misma, y dará audiencia por tres días al presidente, y las partes que se crea oportunas, para que expongan los motivos de la misma, al haberse vencido dicho plazo se dará audiencia por cinco días para que se presente prueba sobre los motivos que impulsan la renuncia, procediendo a resolver tres días después de haberse vencido el plazo de prueba. Convocando al pleno del Congreso para que se decida la aceptación o el rechazo de la renuncia.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS... DÍAS, DEL MES DE... DEL AÑO...

CONCLUSIONES

1. El Presidente de la república es el encargado de velar por que se cumplan los planes y proyectos del organismo ejecutivo.
2. Por el abandono o renuncia del Presidente de la república será sustituido pro el Vicepresidente de la república.
3. El Vicepresidente de la república es sustituto del Presidente cuando éste se ausenta temporal o definitivamente.
4. Para la renuncia del Presidente de la república, se convocará al pleno del Congreso de la República de Guatemala para que decida la aceptación o rechazo de la renuncia.
5. Las causas o motivos de la renuncia del Presidente se pueden deber a presiones políticas, sociales, enfermedad grave o enfermedad mental.

RECOMENDACIONES

1. Se debe reformar la Ley Orgánica del Organismo Legislativo para incluir en ella el trámite o procedimiento para aceptar o no la renuncia del Presidente o Vicepresidente.
2. En el trámite se debe incluir la ratificación o confirmación de la renuncia, y deberá presentar al Congreso de la República, es el encargado de conocerla.
3. Se debe establecer un período de prueba para confirmar si la renuncia es real o se ha dado por presiones de cualquier índole, dándole audiencia al Presidente para que presente la prueba correspondiente.
4. Al ser presentada la renuncia se debe establecer una comisión específica del Congreso para que proceda a la investigación de la misma.
5. Presentada la investigación y vencido el período probatorio, se convocará a los miembros del Congreso para que acepten o rechacen la renuncia.

BIBLIOGRAFÍA.

- ACOSTA ESTÉVEZ, José. **Los derechos básicos del justiciable**. Barcelona, España: Ed. PPU, 1987.
- ALMAGRO NOSETE, José. **Poder judicial y tribunal de garantías en la nueva Constitución**. Madrid, España: Ediciones UNED, 1978.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **El régimen político español**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 1978.
- APARICIO A., Miguel. **Modelo constitucional de Estado y realidad política**. Madrid, España: Ed. Andrés Ibáñez, 1990.
- BALAGUER, Callejón. **Principio de ordenamiento constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tecnos, 1991.
- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso**. Guatemala: Revista Jurídica del Organismo Judicial, No. 1, 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1974.
- CALAMANDREI, Piero. **Proceso y democracia**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa América, 1960.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Guatemala: Ed. Llerena, 1999.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario manual jurídico**. Décimo sexta edición. México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.
- DE CASSO Y ROMERO, Ignacio. **Diccionario de derecho privado**. Barcelona, España: Ed. Labor, S.A., 1959.

DÍAZ, Elías. **Estado de derecho y sociedad democrática**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1966.

FARRAJOLI Luigui. **Derecho y razón**. Madrid, España: Ed. Trotra, 1997.

GONZÁLEZ, Joaquín. **Manual de la Constitución Argentina**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Estrada, 1983.

KOBERSTEIN, Hans. **Políticas de comunicación formales e informales y democratización de américa latina: El caso de Guatemala**. Guatemala: Impresiones Vile, 2000.

LEGAS Y LACAMBA, Luis. **Filosofía del derecho**. Barcelona, España: Ediciones Jurídicas, 1975.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Derecho a la información**. Guatemala: Ediciones y Servicios, 1998.

PECES BARBA, Gregorio. **Teoría de la justicia**. Madrid, España: Ed. Europa, 1991.

PAREJO, Luis. **Constitución y valores del ordenamiento**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente, 1985, Decreto Número 1-85, 1985.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 63-94, 1994.

